



## AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0125

**Asunto:** EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 2016-00046  
**Ejecutante:** NESTOR BENITO BURBANO TAJUMBINA  
**Ejecutado:** WILDER TRUJILLO LUNA

Mocoa, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a analizar el impedimento presentado por el secretario de esta judicatura, ante lo mencionado se procederá a resolver previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### Impedimento secretario del Despacho

En atención a la constancia secretarial donde se informa el impedimento del secretario del Despacho, en efecto, por remisión analógica al artículo 146 del C.G.P.<sup>1</sup> establece que los secretarios están impedidos por las mismas causales señaladas para los jueces y que del impedimento conocerá el juez o el magistrado ponente.

Ahora bien, el artículo 140 ibidem establece que los magistrados, jueces y conjueces que se encuentren incurso en alguna causal de recusación, deben declararse impedidos inmediatamente adviertan la existencia de esta.

Por su parte, el numeral 12° artículo 141 del citado C.G.P. establece como una de las causales de recusación, el hecho de que el juez haya intervenido en el proceso como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo; norma que al ser interpretada en conexidad con los artículos 140 y 146 del C.G.P., determinaría el impedimento del secretario del Despacho para actuar como tal dentro del presente proceso al haber sido el representante judicial de la parte demandante como consta en el libelo introductorio, razón por la que se **aceptará el impedimento** propuesto.

Así mismo, conforme a lo previsto en el inciso 3° artículo 146 del C.G.P., se designará como secretaria ad-hoc a la oficial mayor **GENITH ELENA CALVACHE BENAVIDES**, para que adelante las funciones secretariales dentro del sub examine.

---

<sup>1</sup> **Artículo 146. Impedimentos y recusaciones de los Secretarios.** Los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2y 12 del artículo 141 De los impedimentos y recusaciones de los secretarios conocerá el juez o el magistrado ponente.

Acceptado el impedimento o formulada la recusación, actuará como secretario el oficial mayor, si lo hubiere, y en su defecto la sala o el juez designará un secretario ad-hoc, quien seguirá actuando si prospera la recusación.

Los autos que decidan el impedimento o la recusación no tienen recurso alguno.

En este caso la recusación no suspende el curso del proceso.



### **Renuncia de poder.**

Mediante escrito allegado al buzón electrónico del Despacho el abogado MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER allega renuncia de poder, con prueba sumaria de comunicación de la misma a la ejecutante mediante envío al correo electrónico [nestorbenitotajumbina2018@hotmail.com](mailto:nestorbenitotajumbina2018@hotmail.com) .

Conforme lo anterior y en aplicación analógica al artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia del poder presentada por el abogado MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER para representación de la parte activa.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO MOCOA,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Aceptar el impedimento propuesto por **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER** en su calidad de secretario del Despacho para conocer del presente proceso.

**SEGUNDO:** En consideración a lo anterior y conforme a lo previsto en el inciso 3° artículo 146 del C.G.P., se designará como secretaria Ad-Hoc a la oficial mayor **GENITH ELENA CALVACHE BENAVIDES**, para que adelante las funciones secretariales dentro del sub examine. Para efectos del inmediato cumplimiento comuníquese por los medios virtuales disponibles para ejercer la secretaría Ad – Hoc.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia al poder conferido al abogado **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, para representar a la parte activa de conformidad a la remisión por analogía del Art. 76 del Código General de Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 20 del 26 de abril de 2021, por secretaria Ad – Hoc \*\*\*

**Firmado Por:**

**PILAR ANDREA PRIETO PEREZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
MOCOA – PUTUMAYO

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e24965ac44e2527401744f0b367df211e3c763a8cd64099eaffb005e611b378c**

Documento generado en 23/04/2021 07:34:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**